

80112-EE73211

Bogotá D.C., Noviembre 02 de 2010.

Señora  
MARTHA LUCY RAMÍREZ RAMÍREZ  
Auxiliar Administrativa  
Personería Municipal  
Alcaldía Municipal  
CAM Piso 2º. Oficina 208-209  
Dosquebradas (Risaralda)

ASUNTO: Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral - Fases - Derecho de Contradicción - Hallazgos.

#### 1. ANTECEDENTE

En oficio N°. Of 401 P.D.C. fechado en Dosquebradas (Risaralda) el 30 de agosto de 2010, dirigido a la Señora Contralora General de la República y con el propósito de que obre como prueba en el expediente D-008-2009, pregunta si una sola auditoría puede ser dividida en varias etapas y en caso afirmativo si el informe preliminar de esa auditoría para ejercer el derecho de contradicción es el enviado en la segunda o tercera parte de la misma y si la auditoría se divide en varias etapas cada etapa puede definir alcances distintos.

Consulta además si pueden recolectarse documentos, testimonios, pruebas, realizarse visitas, es decir todas las actividades relacionadas con el control fiscal, sin que exista una auditoría aprobada y qué pasa en ese caso; si los hallazgos desestimados en un informe preliminar de auditoría pueden ser incorporados en otro proceso auditor; y si pueden validarse hallazgos que no están definidos en alguna línea de la auditoría.

Su solicitud fue remitida a esta Oficina por el Secretario Privado de la Señora Contralora mediante oficio N°. SP-80111-4381 del 21 de septiembre de 2010.

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Aclaremos desde un principio que para responder nos referiremos en exclusiva al procedimiento contenido en la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral *Audite 4.3*, que es el que aplica actualmente la Contraloría General de la República para el desarrollo del proceso auditor, según lo dispone la Resolución Orgánica N°. 6069 de 2009. Las demás Contralorías no están obligadas a sujetarse a su metodología, aunque pueden adoptarla.

Contestemos en primer término que el sistema de auditoría de la CGR da comienzo con la proyección del Plan General de Auditoría, que es la programación anual del control fiscal micro, en el que se definen sujetos y puntos de control, así como objetivos sectoriales y subsectoriales.

Comprende el proceso auditor tres fases, que se desarrollan de manera armónica y consecutiva, como son la de planeación de la auditoría, la de su ejecución y la fase de informes, aplicándose las modalidades de auditoría regular y especial.

La fase de planeación (Libro 3º.) tiene por objetivo general conocer y entender integralmente a la organización auditada, incluyendo su propósito, ambiente de control interno, etc. y como fines específicos definir el alcance del proceso auditor, las líneas de auditoría y su estrategia, entre otros.

El núcleo de la auditoría lo compone la fase de ejecución (Libro 4º.), que en su modalidad de auditoría regular tiene como objetivo principal la búsqueda de prueba que funde la opinión sobre los estados contables, el concepto sobre la gestión y resultados, el fenecimiento de la cuenta y la evaluación del cumplimiento del plan de mejoramiento y como fines específicos, el análisis del cumplimiento de metas, planes y programas de la organización, entre otros.

Tiene como finalidad principal la fase de informe (Libro 5º.) recopilar de manera técnica y objetiva los resultados del proceso auditor en los informes preliminar y final.

Cabe que el sujeto de control ejercite su derecho de contradicción desde el momento en que se le transmitan observaciones, lo cual puede ocurrir en el curso de cualquiera de las fases mencionadas.

*Sra. MARTHA LUCY RAMÍREZ R., Personería Dosquebradas (Risaralda),*  
Pág. 3 de 3

En el memorando de encargo, que es el documento mediante el cual el Contralor Delegado Sectorial comunica la asignación de un proceso a los auditores, se fija el alcance de la auditoría para todas sus fases, vale decir el tiempo a emplear, las materias que se van a cubrir, las pruebas a realizar, los objetivos y la metodología aplicable.

Las pruebas que se recojan deben serlo en el desarrollo del proceso auditor, con excepción de las actuaciones especiales originadas en denuncias ciudadanas. Advirtamos a este respecto que el trámite especial para el conocimiento de denuncias, enunciado en el párrafo del art. 50 de la Resolución Orgánica N°. 5589 de 2004, mira a atender aquellos avisos de la ciudadanía que refieren posibles lesiones al patrimonio del Estado, producidas en sujetos o puntos de control cuya auditoría no está prevista en el Plan General de Auditorías.

Sólo se pueden validar en principio hallazgos relativos a materias enunciadas en las líneas de auditoría. Cabe detectar empero hallazgos administrativos, que son toda situación irregular encontrada, al comparar una norma con los resultados. Pueden validarse también hallazgos penales y disciplinarios, pues los arts. 34 numl. 24 y 70 de los preceptos únicos del Código Disciplinario gravan a quien sirve un empleo en la administración con la carga de participar la ocurrencia de los comportamientos en los que cree contemplar los extremos de una falta disciplinaria.

No pueden ser integrados a otro proceso auditor además los hallazgos desestimados en un informe preliminar, salvo que medie una connotación diferente de la que se les dio originalmente.

Finalmente, le recordamos que conforme al art. 43 del Decreto 267 de 2000, es la Oficina Jurídica una dependencia asesora, por lo que los conceptos que emite carecen de fuerza vinculante, según el carácter que les atribuye el art. 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO  
Directora Oficina Jurídica

*Proyectó: Carlos Daniel Cuenca V., Profesional*  
*Revisó: Álvaro Barragán Ramírez, Coordinador*  
*Radicado 2010ER78500*